

Nota de paches de o mto q' d' mto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Cebafin, a diez y siete dias del mes de febrero de mill setecientos treinta y cinco años, yo, D. Fernando Lopez Carrero, y D. Domingo Sanz Lorenco Alcaide ordinario por Su Magestad en ambos estados, D. Pedro Chico Courman, Alcaide y procurador D. Alonso Antonio Carrero fiscal y procurador Sindico Jeneral D. xpoval Carrascano, D. Pedro Manuel Carrero D. Diego Carrero Noca D. Joseph Martinez Alcaide y D. Pedro Antonio Chico Courman Carrero, Diputados y Juntos como lo es de Justicia y Reximient de la Villa y acañadas y por Jefe, las cosas y conveniencias al Reximient de ambos Jueces, en la Sala Capitulada como lo anda de uso y costumbre de castar y vender de castaron Syben, que lo exaro del tiempo causa de la demora de consuma. que ay en el punto que no basta el tiempo que en el para el consumo del comun por lo que Syben, acordaron que la Real Justicia de la provincia que con venga a fin de que se envíe a comprar trigo a castagna o alicante adonde may conveniencia tenga y para de el de yonarios en trigo adinos que sea necesario aqui en dho Real Justicia mande y para de y asimismo a cada uno que se no fiquen adho de yonarios de castagna y se no bier el trigo que ay en dho punto, e ayto e de castagna para que con cluido este negocio en pais del dho trigo que se de de vender, y con esto se alcano e se ay un punto y se mande Syben

D. Alonso Antonio Carrero
 D. Domingo Sanchez
 D. Diego Carrero
 D. Pedro Manuel Carrero
 D. Pedro Antonio Chico Courman Carrero
 D. xpoval Carrascano
 D. Diego Carrero Noca
 D. Joseph Martinez Alcaide
 D. Pedro Antonio Chico Courman Carrero

